

# NUEVA LEGISLACIÓN

---

## Narcóticos (Estupefacientes) en Bolivia

Por un decreto del 23 de diciembre de 1929, el Presidente de la República de Bolivia determina las atribuciones de la Dirección General de Sanidad y de la Administración Aduanera, con respecto a la inscripción, permiso, registro y despacho de especialidades farmacéuticas o medicamentos de patente, incluso estupefacientes. (*Bol. Dir. Gen. San. Púb.* 2:388 (jun.) 1930.)

## Carrera Sanitaria en Bolivia

Por un decreto del 18 de diciembre de 1929, el Presidente de la República de Bolivia estipula los requisitos que precisan para ser nombrado director departamental de sanidad en el país.

## Lepra en Colombia

Por dos decretos de fecha 23 de abril y mayo 21 de 1930, el Presidente de la República de Colombia ha prohibido: (1) conceder nuevos permisos a personas sanas de lepra para residir en los lazaretos; y (2) entretanto se fundan, fuera de los lazaretos asilos *ad hoc*, mantener a los niños sanos hijos de leprosos, reunidos con niños enfermos de lepra. (*Diario Oficial*, mayo 20 y 26, 1930.)

## Narcóticos (Estupefacientes) en Costa Rica

En un folleto publicado este año por la Secretaría de Salubridad Pública y Protección Social de la República de Costa Rica con el título de "Campaña contra las Drogas Estupefacientes," aparecen las leyes y decretos reglamentarios vigentes en el país, junto con estadísticas y una reseña del cumplimiento de las disposiciones relativas al asunto.

## Certificado de Salud para Niñeras en Cuba

Por disposición de la Junta Nacional de Sanidad y Beneficencia de Cuba toda persona empleada en el servicio doméstico para manejo y cuidado de los niños deberá proveerse de un certificado en el que consten no tan sólo su estado de salud, sino también sus conocimientos de higiene elemental para esas tareas; cuyo documento será extendido gratuitamente por las Jefaturas Locales de Sanidad. (*Diario de la Marina*, jul. 22, 1930.)

## Narcóticos en Venezuela

Por una ley del 16 de julio de 1930, se ha reglamentado minuciosamente en la República de Venezuela el comercio de narcóticos, poniendo la administración de la ley a cargo del Director de Sanidad Nacional. (*Gaceta Oficial*, jul. 18, 1930.)